

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: GLORIA STELLA GARCIA SANCHEZ
Pres. discapacitado: RITA ROBAYO DE CASALLAS
500013110002-2021-00229-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por GLORIA STELLA GARCIA SANCHEZ, contra la señora RITA ROBAYO DE CASALLAS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera que no ha entrado en vigencia lo regulado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, desde luego, es inadmisibile la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos.

2. No obstante lo anterior, como quiera que conforme al art. 54 de la Ley 1996 se trata de un asunto excepcional, es decir, el proceso de Adjudicación de Judicial de Apoyos Transitorio, si es que la pretensión corresponde a ello, se debe demostrar que la señora RITA ROBAYO DE CASALLAS se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio. Por manera de que, si dicha condición no se presenta, la persona discapacitada deberá acudir ante el Notario o Centro de Conciliación que actualmente se encuentran autorizados para la formalización de acuerdos de apoyo (Decreto 1429 de 2020).

A manera de ejemplo, llama la atención la doctrina en lo siguiente:

“La imposibilidad absoluta se da en los casos que la persona se encuentra en un período prolongado de inconsciencia provocada por enfermedad o lesión (coma); con una disfunción cerebral crónica en la que la persona no muestra signos de conciencia (estado vegetativo), con una discapacidad cognitiva grave, un trastorno demencial, secuelas neurológicas por TCE (Traumatismo

Craneoencefálico), u otra clase de discapacidad que le imposibilite expresar su voluntad o preferencia.

Esa acreditación se puede hacer por cualquier medio de prueba como por ejemplo un dictamen médico, historia clínica, un certificado del médico tratante que refiera los padecimientos y complejidad de los mismos, evaluación Psiquiátrica etc. ” (<https://gmhabogados.com.co/modelo-solicitud-adjudicacion-judicial/>).

3. Se aporte la valoración judicial de apoyo exigida en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, y que dicho informe consigne, como mínimo los aspectos contemplados en el num. 4º del art. 38 ibídem, que modificó el art. 396 de la Ley 1564 de 2012.

4. Se aporte el lugar donde recibe notificaciones la demandada señora RITA ROBAYO D ECASALLAS, pues no aparece señalado en el acápite respectivo.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

6. Reconocer al abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA STELLA INFANTE LUGO

Hélae.

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: GLORIA STELLA GARCIA SANCHEZ
Pres. discapacitado: RITA ROBAYO DE CASALLAS
500013110002-2021-00229-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cd1a298d20e5c17019fcddbe3b1413e4e206e4f8bbeb21ccaca5a6617dd9
782**

Documento generado en 14/07/2021 02:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**